RESPUESTA OBSERVACIONES

C-MO-MC-028-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ

Que, teniendo en cuenta y de acuerdo con el cronograma del proceso, se presentaron las siguientes observaciones:

1. *Presento las siguientes observaciones:*
1. *OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PROCESO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RETILAP – RESOLUCIÓN 40286 DE 2026*

 Respetuosamente solicitamos a la Entidad realizar una revisión técnica, jurídica y documental del proceso, particularmente del Estudio Previo, la Invitación Pública y las especificaciones técnicas de las luminarias objeto de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral "1. CONVENIENCIA Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER", la propia Entidad manifiesta que la adquisición de las luminarias permitirá dar "estricto cumplimiento a los parámetros normativos del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP". No obstante, al revisar las características técnicas mínimas establecidas en el proceso, se observa que se exige, entre otros aspectos: • Flujo luminoso mínimo: 1.953 lúmenes. • Grado de protección: IP65. • Vida útil mínima: 25.000 horas. • CRI ≥70. Estas características requieren ser revisadas frente a los requisitos técnicos mínimos aplicables establecidos en la Resolución 40286 de 2026, modificatoria del RETILAP, toda vez que el cumplimiento del Reglamento no puede garantizarse únicamente mediante la exigencia de flujo luminoso, sino que debe verificarse integralmente el desempeño, seguridad, eficiencia y conformidad del producto. Adicionalmente, se evidencia una situación técnica que consideramos fundamental: la Entidad no establece una potencia eléctrica específica, una potencia máxima o un rango de potencia asociado a la luminaria. Esta omisión impide verificar objetivamente si el producto ofertado puede cumplir con el requisito de eficacia luminosa establecido por el RETILAP vigente, dado que la eficacia se determina mediante la relación entre el flujo luminoso y la potencia eléctrica de la luminaria En particular, para las luminarias LED de alumbrado público, deben considerarse como mínimo los siguientes parámetros establecidos por el RETILAP vigente: • Eficacia luminosa superior a 130 lm/W. • Vida útil igual o superior a 100.000 horas @ L70 y B10. • Factor de potencia ≥ 0,90. • THDi ≤ 20 %. • Grado de protección mínimo • Resistencia al impacto mecánico mínima IK08 o 5 Joules. • CRI ≥70. • Cumplimiento de los demás requisitos técnicos, eléctricos, mecánicos, fotométricos y de conformidad establecidos por el RETILAP para este tipo de producto. En consecuencia, se evidencia una situación que requiere aclaración por parte de la Entidad, dado que se establece una vida útil de 25.000 horas y protección IP65, mientras que el RETILAP vigente contempla parámetros mínimos superiores para las luminarias de alumbrado público. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad: 1. Realizar una revisión de las

especificaciones técnicas frente a la Resolución 40286 de 2026, garantizando que los bienes que eventualmente sean ofertados y adquiridos cumplan integralmente con el RETILAP vigente. 2. Establecer expresamente la potencia eléctrica de la luminaria o, en su defecto, una potencia máxima admisible, de manera que pueda verificarse objetivamente el cumplimiento de la eficacia mínima de >130 lm/W. 3. Revisar y ajustar las características actualmente establecidas de 1.953 lúmenes, IP65 y 25.000 horas, de manera que sean coherentes con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 40286 de 2026. 4. Incorporar expresamente en la ficha técnica los parámetros mínimos aplicables del RETILAP, entre ellos eficacia >130 lm/W, vida útil ≥100.000 horas @ L70 y B10, IP66, IK08, además de los demás requisitos reglamentarios aplicables. 5. Informar y sustentar técnicamente cuál fue el análisis realizado por la Entidad para establecer las características actualmente exigidas y, específicamente, cómo pretende verificar el cumplimiento de la eficacia mínima de 130 lm/W si no establece una potencia eléctrica asociada al flujo luminoso requerido. 6. En caso de que la Entidad considere que las especificaciones actualmente publicadas sí permiten garantizar el cumplimiento integral de la Resolución 40286 de 2026, solicitamos que dicha conclusión sea sustentada expresamente dentro del proceso, indicando el fundamento técnico y normativo correspondiente. 7. En caso de determinarse que las condiciones actualmente establecidas no permiten garantizar el cumplimiento del RETILAP vigente, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes antes de continuar con el proceso y, si jurídicamente resulta procedente, adoptar la decisión administrativa que corresponda, incluida la declaratoria de desierto.

OBSERVACIÓN No. 2 – INCONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO PREVIO Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS RESPECTO AL ALCANCE DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN" *Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y unificar el alcance del objeto contractual, toda vez que se evidencia una diferencia entre los documentos que hacen parte del proceso. En las condiciones técnicas se establece expresamente: "Suministro e instalación luminaria LED para exteriores". Sin embargo, al revisar el Estudio Previo, la necesidad se encuentra planteada principalmente en términos del suministro o adquisición de luminarias LED, sin que se desarrolle de manera clara y detallada el alcance correspondiente a la instalación de las mismas. Esta diferencia resulta relevante, toda vez que el suministro y la instalación comprenden actividades, costos, obligaciones, responsabilidades y riesgos diferentes para el futuro contratista, los cuales deben estar claramente definidos desde la estructuración del proceso. En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si el contratista deberá realizar únicamente el suministro de las luminarias o si, adicionalmente, deberá ejecutar las actividades asociadas a su instalación. Lo anterior resulta indispensable para que todos los oferentes puedan estructurar sus propuestas económicas bajo las mismas condiciones y con pleno conocimiento del alcance contractual, evitando que durante la ejecución se incorporen actividades, obligaciones o costos que no hayan sido claramente contemplados en los documentos del proceso. Así mismo, solicitamos a la Entidad verificar y unificar el Estudio Previo, la Invitación Pública y las condiciones técnicas, de manera que exista*

plena correspondencia entre el objeto, la necesidad identificada, las obligaciones del contratista y las actividades efectivamente requeridas. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los recursos públicos sean destinados a la adquisición de productos que efectivamente satisfagan la necesidad identificada por la Entidad y cumplan con las condiciones técnicas y reglamentarias obligatorias aplicables al alumbrado público.

Solicitud: Ajustar el proceso conforme a la normativa vigente, y a las seis observaciones anteriores, para garantizar pluralidad de oferentes.

Respuesta:

RESPUESTA A OBSERVACION 1

La Entidad se permite no acoger la observación presentada, toda vez que las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de los Estudios Previos fueron definidas de acuerdo con las necesidades identificadas por el Municipio y en observancia de las disposiciones técnicas aplicables al alumbrado público y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. En este sentido, los requisitos establecidos, entre ellos un flujo luminoso mínimo de 1.953 lúmenes, protección IP65, CRI menor o igual a 70 y vida útil mínima de 25.000 horas, corresponden a condiciones mínimas de desempeño requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con la contratación. De igual manera, la Entidad no estableció una potencia eléctrica fija ni un límite máximo de vatios, precisamente con el propósito de garantizar la libre concurrencia, promover la pluralidad de oferentes y evitar el direccionamiento del proceso hacia un fabricante, referencia o tecnología determinada, permitiendo que los potenciales oferentes presenten soluciones que, cumpliendo con el flujo luminoso mínimo requerido, acrediten la correspondiente relación entre flujo luminoso y potencia eléctrica de acuerdo con las características técnicas del producto, las pruebas de laboratorio y el respectivo Certificado de Conformidad RETILAP. Así mismo, corresponde a la Entidad, en ejercicio de sus competencias de planeación contractual y atendiendo a la necesidad pública previamente identificada, determinar las condiciones y especificaciones técnicas que resulten adecuadas para satisfacerla, sin que ello implique la obligación de adoptar parámetros superiores o sobredimensionados frente a las condiciones reales de la infraestructura objeto de intervención. En consecuencia, la exigencia de características adicionales como una protección IP66, resistencia IK08 o una vida útil de 100.000 horas no resulta necesaria para atender la necesidad identificada y podría generar condiciones técnicas más restrictivas que las estrictamente requeridas, afectando la pluralidad y concurrencia de potenciales oferentes. Por lo anterior, la Entidad considera que las especificaciones técnicas previstas resultan técnica y jurídicamente procedentes, proporcionales a la necesidad identificada y suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones técnicas publicadas en los Estudios Previos.

RESPUESTA A OBSERVACION 2

La Entidad se permite aclarar el alcance del objeto contractual, precisando que el presente proceso tiene como finalidad exclusiva el "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ". En este sentido, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos y en el Análisis del Sector, la naturaleza y tipología contractual corresponden a un contrato de compraventa/suministro, cuyo alcance se circunscribe a la adquisición y entrega de las luminarias requeridas por la Entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. Por lo anterior, las actividades relacionadas con el montaje, instalación, conexión y puesta en funcionamiento de las luminarias no hacen parte de las obligaciones a cargo del contratista, toda vez que dichas labores serán ejecutadas directamente por el personal técnico y operativo de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Oicatá, conforme a la programación y necesidades de la Entidad. En consecuencia, no se considera necesario modificar el objeto ni ampliar el alcance contractual, por cuanto este se encuentra claramente definido en los documentos que soportan el proceso y permite establecer de manera precisa las obligaciones a cargo del futuro contratista y las actividades que serán desarrolladas directamente por la Administración Municipal.

Cordialmente,



CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ MEDINA
Comité Evaluador